

DECLARACIÓN DGCCARN N° 573 / 2022

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRES PUENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA N° I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO CONCREMAT - CIALPA - UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA AGUARA, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."**

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Abril de 2022.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 8694/2021 de fecha 01/12/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO con Reg. CTCA N° I-754, correspondiente al Proyecto "TRES PUENTES", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consorcio CONCREMAT - CIALPA, que se desarrolla en el lugar denominado COLONIA AGUARA, Distrito de CAPITAN BADO, Departamento de AMAMBAY.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 38348/2022 de fecha 4/04/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 442/2022 de fecha 01 de abril de 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la fabricación de tres puentes de hormigón en la Ruta 11 Colonia Aguara en los Aº Aguara 1, Aº Aguara 2 y Aº (Collar).

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. N° 7280/2022 el proyecto, no aplica a la reserva de bosque legal, no aplica al bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, el dictamen DGPCRH 38897 /2022 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos dice: atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Proseguir con los trámites administrativos y se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, las consideraciones a tener en cuenta son; el proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados, la realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico, evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados, evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas, impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas, evitar el almacenamiento de material orgánico por largos períodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto, mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales, con el manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas, evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados, implementar las mejores medidas para la protección al curso de agua, control de la erosión, pantallas verde y no alterar el normal desenvolvimiento del cauce, para la entrega de agua de canales a cuerpos de agua natural, se deberán diseñar estructuras a fin de prevenir la formación de procesos erosivos o desestabilización del terreno natural, verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no sea depositado en cursos de agua.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

DECLARACIÓN DGCCARN N° 573 / 2022

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRES PUENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA N° I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO CONCREMAT - CIALPA - UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA AGUARA, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."**

Página 2 de 2

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 56499 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 56500 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos).-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

56500

MADES 19150